

RESOLUCIÓN NÚMERO DE

"Por medio de la cual se ejercen las funciones de policía administrativa para hacer efectiva la entrega real y material del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-19093"

LA PRESIDENTA DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

En uso de las facultades establecidas por la Ley 1708 de 2014,

CONSIDERANDO

Que mediante Sentencia de primer grado<sup>1</sup> del veintisiete (27) de diciembre de 2007, ejecutoriada el 28 de enero de 2008, el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Bogotá "Declaró la Extinción de Dominio" del bien inmueble denominado el Cajón Vereda el Castaño Municipio de Tello del Departamento del Huila, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 200-19093 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva- Huila; y en consecuencia dispuso el traspaso de la referida propiedad a poder del Estado a través del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado.

Que mediante Resolución N° 1461 del 11 de noviembre de 2018<sup>2</sup>, la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes designó como Depositario Provisional al señor Jesús Antonio Celis Bermeo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 200-19093.

Que mediante Resolución N° 0419 del 12 de febrero de 2010<sup>3</sup>, la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes revocó la Resolución 1461 de 2008 y asignó la administración del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 200-19093 a la Sociedad de Activos Especiales SAS, acto administrativo que fue revocado con la Resolución N° 1957 del 31 de diciembre de 2010, a través de la cual se nombró a la referida entidad como Depositaria Provisional<sup>4</sup>.

Que conforme visita de Inspección al inmueble<sup>5</sup> identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 200-19093 del 26 de junio de 2015, realizada por la Gerencia Regional de Centro Oriente de la Sociedad de Activos Especiales, se determinó que el inmueble se encuentra ocupado por un tercero.

Que mediante memorando ZEUS N°CI2015-012570<sup>6</sup> del 30 de septiembre de 2015, la Gerencia Regional Centro Oriente solicitó por intermedio de la Vicepresidencia de Inmuebles a la Vicepresidencia Jurídica de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. se inicien las acciones a que haya lugar, tendientes a la recuperación material del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°200-19093 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva-Huila, toda vez que, se pudo constatar mediante la visita técnica realizada el Veintiseis (26) de Junio de 2015, que el inmueble está siendo ocupado ilegalmente por un tercero, y a la fecha no se ha tenido respuesta en legalizar el estado de ocupación, razón por la cual se hace necesario iniciar el trámite de desalojo con el fin de recuperar la tenencia del mismo.

Que en razón de lo anterior los actuales ocupantes de los inmuebles no poseen título alguno emanado por la Sociedad de Activos Especiales SAS que legitime su permanencia en el lugar, motivo por el cual, su permanencia en los inmuebles desconoce la orden de entrega real y material contemplada en el fallo de extinción de dominio que ya se encuentra ejecutoriado

Que conforme lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., administra el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado FRISCO.

Que el Decreto Ley 2897 de fecha 11 de agosto de 2011, asignó como función de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Justicia y del Derecho en el numeral 14, artículo 11: "Ejercer de manera subsidiaria, las funciones de policía de índole

<sup>1</sup> Expediente Administrativo 3396, Tomo I, Página 43-51

<sup>2</sup> Expediente Administrativo 3396, Tomo I, Página 66-72

<sup>3</sup> Expediente Administrativo 3396, Tomo I, Página 99-107

<sup>4</sup> Expediente Administrativo 3396, Tomo I, Página 163-170

<sup>5</sup> Expediente Administrativo 3396, Tomo III, Página 341-342

<sup>6</sup> Expediente Administrativo 3396, Tomo III, Página 339-340

"Por medio de la cual se ejercen las funciones de policía administrativa para hacer efectiva la entrega real y material de un inmueble"

*administrativa o jurisdiccional conferidas por ley en materia de cumplimiento de decisiones judiciales proferidas en procesos de extinción".*

Que mediante Resolución N° 0616 del 28 de octubre de 2014, el Ministerio de Justicia y del Derecho, resolvió: "Delegar en la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS, representada por la Gerente General o quien haga sus veces, la función de policía de índole administrativa, contemplada en el numeral 14 del artículo 11 del Decreto Ley 2897 de 2011", por considerar que para efectos de llevar a cabo la función de administración del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado FRISCO, es necesario contar con la mencionada facultad legal, en materia de cumplimiento de decisiones judiciales proferidas en procesos de extinción de dominio.

Que el Convenio Interadministrativo N° 000169 del 29 de enero de 2015 suscrito entre la NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS, establece derechos y obligaciones entre las partes en virtud de la delegación realizada por el Ministro de Justicia y del Derecho de la función de policía de índole administrativa establecida en el numeral 14, artículo 11 del Decreto 2897 de 2011.

Que el Decreto 2136 del 4 de noviembre de 2015 en el artículo 2.5.5.2.9., determinó que la función de policía administrativa podrá delegarse en el Administrador del FRISCO, en materia de cumplimiento de decisiones judiciales proferidas en procesos de extinción de dominio. Dicha orden podrá ejecutarse dentro de los siguientes tres (3) días contados a partir de la comunicación del acto, por quien tenga la función o su delegatario a través de autoridad competente.

Que en cumplimiento de lo consagrado en las mencionadas normas, se debe requerir a los actuales ocupantes y/o demás personas que se encuentren en el bien inmueble ubicado en el Lote el Cajón Vereda el Cañón Municipio de Tello del Departamento del Huila, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 200-19093 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva- Huila, para que efectúen la entrega real y material de los mismos a favor de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS.

Que es de advertir, que de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 88 de la Ley 1708 de 2014, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., como entidad administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO- será el secuestre o depositario de los bienes muebles e inmuebles, sobre los que se hayan adoptado o se adopten medidas cautelares, los cuales quedarán de inmediato a su disposición a través del citado Fondo.

Que tanto el parágrafo tercero del artículo 91 de la Ley 1708 de 2014 como lo resuelto en la Resolución 0616 del 28 de octubre de 2014 establecen que la delegataria queda facultada para solicitar el apoyo de las autoridades correspondientes, y cumplir lo dispuesto en los actos que llegase a expedir en ejercicio de la función de policía de índole administrativa. Igualmente, se le confiere competencia a la Presidenta de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS o quien haga sus veces para ordenar y ejecutar los actos que se expidan con el fin de hacer efectiva la entrega real y material del bien inmueble y comisionar al Inspector de Policía correspondiente para practicar la diligencia.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: EJERCER** las funciones de policía administrativa para hacer efectiva la entrega a favor de la Nación – Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado FRISCO – SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS, del bien rural ubicado en el Lote el Cajón Vereda el Cañón Municipio de Tello del Departamento del Huila, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 200-19093 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva- Huila, respecto del cual la autoridad judicial ordenó "DAR INICIO AL PROCESO PARA LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO"

**ARTÍCULO SEGUNDO: HACER** efectiva la orden de entrega real y material del bien inmueble identificado en el artículo primero, ubicado en el Municipio de Tello, Departamento del Huila, el cual recibirá materialmente la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS.

"Por medio de la cual se ejercen las funciones de policía administrativa para hacer efectiva la entrega real y material de un inmueble"

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los fines establecidos en el artículo primero de la presente Resolución, comunicar por el medio más expedito el contenido de la misma, al ocupante del bien y/o demás personas que se encuentren en el lugar, para que en el término de tres (3) días desde la fecha de comunicación, entregue a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS, el inmueble referenciado.

**ARTÍCULO CUARTO:** Prevenir al ocupante de los bienes y/o demás personas que se encuentren en el lugar, cualesquiera que sean, que en caso de no producirse la entrega real y material de los bienes inmuebles antes mencionados, en el término establecido en el artículo tercero del presente acto administrativo, se procederá a hacer efectiva la entrega de los mismos, con el apoyo de la fuerza pública, si fuere necesario.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para el cumplimiento de lo señalado en el artículo cuarto de la presente Resolución se comisiona al Inspector de Policía del Departamento del Huila, con el fin de que el día hábil siguiente del término establecido en el artículo tercero de la presente Resolución haga la entrega real y material del inmueble a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES.

**Parágrafo Primero:** El Inspector Comisionado o quien se designe para el cumplimiento de lo ordenado en el artículo quinto de la presente resolución deberá proceder a comunicar el acto administrativo y el auto mediante el cual se fije la fecha de la diligencia para la entrega real y material del predio relacionado en el artículo primero, a los ocupantes del predio.

**Parágrafo Segundo:** El Inspector Comisionado o a quien se asigne el cumplimiento de lo ordenado en el artículo quinto de la presente resolución, deberá proceder a oficiar a las entidades que sean necesarias para hacer efectiva la orden impartida en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar el contenido de la presente Resolución al Alcalde de Tello y al Inspector de la Policía del Departamento del Huila, a efecto que presten el apoyo que se requiera para dar cumplimiento al presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Advertir que contra la presente resolución por tratarse de un acto de ejecución, no proceden los recursos por la vía gubernativa.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE  
Dada en Bogotá, D.C., el

15 ENE 2016

  
MARÍA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO  
CC 35.518.307 de Facatativá  
Presidenta

Aprobó: Carlos Andres Quintero Ortiz   
Gerente de Asuntos Legales

Proyectó: Belen Medina 

